



**CONTRATO No. 072 DE 2013 DE ARRENDAMIENTO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ (PUNTO DE ATENCIÓN DE RAMIRIQUÍ) Y MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ.**

Entre los Suscritos a saber: **JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ**, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.766.995 expedida en Tunja, actuando en nombre y representación del Instituto de Tránsito de Boyacá- ITBOY en calidad de Gerente General, debidamente autorizado para suscribir los contratos que celebre la Entidad, y quien para efectos de éste se denominará **EL INSTITUTO** de una parte y **MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ** representado legalmente por el señor alcalde **JOSE MOISES AGUIRRE SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72325818 de Ramiriquí, debidamente autorizado para contratar por medio de acuerdo No 001 de 16 de Enero de 2012 emanando del Concejo municipal, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR** hemos celebrado el presente contrato de arrendamiento, el cual se rige en general por las disposiciones del derecho comercial y privado y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 734 de 2012 y demás normas concordantes que regulen la materia y por las que la modifican, adicionan o complementan y por las cláusulas que más adelante se consignan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Gerente General del **INSTITUTO**, está debidamente autorizado para celebrar los contratos que requiera la Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 1681 de 2001 y 2618 de 2002. 2) Que hace parte integral de los estudios de conveniencia y de este contrato copia de cedula de ciudadanía del señor alcalde, credencial que acredita elección, escritura pública de posesión, RUT del municipio de Ramiriquí. 3). El **INSTITUTO** realizó los estudios previos de conveniencia y oportunidad respectivos, los cuales demuestran que se requiere continuar ocupando el inmueble donde actualmente viene funcionando el Punto de Atención de Tránsito de Ramiriquí, el cual es un inmueble de buenas condiciones de infraestructura física, iluminación para generar un buen ambiente laboral y principalmente mejor atención a los usuarios del ITBOY. 3) Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012 y demás normas que los complementan, adicionan o modifican sobre la materia los contratos de arrendamientos se efectúan de forma directa. 4) Que el Instituto de Tránsito de Boyacá cuenta con la disponibilidad presupuestal, expedida por el Subgerente General Administrativo, con lo anterior el presente contrato se regirá además por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** arrendamiento al Instituto de Tránsito de Boyacá de una oficina ubicada en el inmueble del Terminal de Transporte, el cual consta de 60 metros cuadrados con servicios en funcionamiento. **CLAUSULA SEGUNDA - TERMINO:** La duración del presente contrato será a partir del primero (01) de Agosto hasta el treinta (31) de Diciembre de dos mil trece (2013). **CLAUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO.-** Para efectos fiscales se fija como valor del contrato la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)**, los cuales serán distribuidos en cinco (5) pagos efectivos cancelados en mensualidades vencidas de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000)**. **CLAUSULA CUARTA.- SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** El valor que será cancelado se efectuará con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No. **000010** de fecha 02 de enero de 2013, firmado por la Subgerencia Administrativa y Financiera, por valor de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS \$2.150.000**, con cargo al Rubro presupuestal 2102022101 denominado arrendamientos. **PARAGRAFO.-** El pago de los servicios públicos como son: Agua, servicio de alcantarillado, energía eléctrica, estarán a cargo del



**ARRENDADOR.- CLAUSULA QUINTA.- DESTINACION DEL INMUEBLE.-** La destinación del inmueble será exclusivamente para el funcionamiento de las oficinas del Punto de Atención No. 10 Ramiriquí del Instituto de Tránsito de Boyacá, con sede en Ramiriquí. **EL ARRENDATARIO** se compromete a no realizar en el local mejoras de ninguna naturaleza sin el consentimiento expreso del **ARRENDADOR** salvo las reparaciones esenciales que permitan el normal funcionamiento de la sede del Punto de Atención No.11 Ramiriquí del Instituto de Tránsito de Boyacá. **CLAUSULA SEXTA.- PROHIBICIONES: EL ARRENDATARIO** no podrá subarrendar total o parcialmente el inmueble, ni ceder el presente contrato salvo con el consentimiento expreso del **ARRENDADOR**, pero, en todo caso con previo aviso no inferior a treinta (30) días. **CLAUSULA SEPTIMA .- PRORROGA:** El presente contrato podrá ser prorrogado previo acuerdo de las partes y se reajustará su valor de conformidad con la Ley. **CLAUSULA OCTAVA.- PENAL PECUNIARIA: EL ARRENDADOR** pagará al **INSTITUTO**, a título de cláusula penal pecuniaria una multa equivalente al 10% del valor de este contrato, en caso de incumplimiento. Para su aplicación y cobro tendrá en cuenta lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adiciones o complementen.- **CLAUSULA NOVENA.- FACULTADES EXCEPCIONALES.-** El Arrendatario podrá dar por terminado, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 en los artículos 15, 16 y 17 y demás normas concordantes y complementarias. **CLAUSULA DECIMA.- REQUISITOS DEL CONTRATO:** Es requisito del presente contrato la expedición del Registro Presupuestal. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA:** El arrendatario se compromete a cumplir con las exigencias previstas en el reglamento interno del centro empresarial automotor, edificio, en donde se encuentra ubicado el bien objeto de arrendamiento, en especial en lo que respecta a uso de áreas comunes, fachadas, avisos publicitarios, seguridad y mantenimiento, las situaciones determinadas deberán resolverse con el arrendador. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL **ARRENDADOR** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en el artículo octavo de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- JURAMENTO.** EL **ARRENDADOR** declara bajo la gravedad del juramento que se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Son parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: fotocopia del folio de matrícula inmobiliaria del predio en arrendamiento ó autorización del propietario para poder arrendar el bien, RUT., Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Propietario y los demás que se exigen por Ley. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: SUPERVISION.-** La Supervisión de este contrato se hará por intermedio del Subgerente General Administrativo previa las certificaciones de cumplimiento del Profesional Universitario del Punto de Atención de Ramiriquí, quien deberá certificar el cumplimiento mensual y final del presente contrato, además, de efectuar la respectiva acta de liquidación a su terminación, de acuerdo con lo señalado con la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMO SEXTA.- INDEMNIDAD.- EL ARRENDADOR.-** mantendrá indemne al ITBOY de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se puedan generar por daños o lesiones causadas a personas, bienes o terceros ocasionados por EL CONTRATISTA, durante el desarrollo del objeto contratado conforme al Decreto 734 de 2012 y demás normatividad vigente que la adicione, complemente o modifique sobre la materia. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.-** El contratista deberá cancelar el valor de la estampilla pro-adulto mayor el cual será el 2% del total del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con



**INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA  
ITBOY**



la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere del registro presupuestal. Para constancia de todo lo aquí pactado se firma en Tunja Boyacá, a PRIMERO (1) DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013).

**JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ**  
Gerente General ITBOY  
Arrendatario

**JOSE MOISES AGUIRRE S.**  
Alcalde Municipal Ramiriquí  
Arrendador

Reviso: **FERNANDO TIRANO**  
JEFE OFICINA JURIDICA